



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2019-00618 -00

Teniendo en cuenta que ya transcurrió el término de traslado de la demanda y de las excepciones propuestas, es procedente continuar con el trámite respectivo; en consecuencia, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G.P., se señala el día MARTES 23 DE NOVIEMBRE DE 2021, a las 9:00 a.m.

Se advierte, asimismo, que en la audiencia se agotarán los correspondientes interrogatorios, por lo que las partes y apoderados deberán disponer del tiempo necesario para ello, así como para su continuación, en el evento de ser necesaria, dentro del término señalado en la Ley, así como deberán citar a los testigos.

Es de advertir que la no comparecencia dará lugar a las consecuencias procesales señaladas en el numeral 4 del artículo 372 CGP.

Dicha audiencia se realizará virtualmente y a través del aplicativo LIFESIZE, para lo cual, se enviará el respectivo link a los siguientes correos:

- La parte demandante: [og.asesoriajuridica@gmail.com](mailto:og.asesoriajuridica@gmail.com).
- La parte codemandada Automóviles Itagüí S.A.S.: [juferuizm@yahoo.com](mailto:juferuizm@yahoo.com).
- La parte codemandada La Equidad Seguros Generales S.A.: [maria.valencia@laequidadseguros.com](mailto:maria.valencia@laequidadseguros.com).

Se requiere a los codemandados JOSÉ DE JESÚS MONTOYA y MARÍA JESÚS GALEANO GONZÁLEZ para que aporten las direcciones de correo electrónico, a las cuales se les enviará el link referido.

RADICADO N°. 2019-00618-00

Igualmente, se requiere a los apoderados a efectos de que dos (2) días hábiles antes de la audiencia, informen al despacho el correo electrónico de partes y testigos a donde debe ser enviado el respectivo link, so pena de dar aplicación al artículo 372 Numeral 4 del CGP.

Ahora bien, toda vez que está próximo a cumplirse el término establecido en el artículo 121 del C. G. del P., sin que se haya decidido de fondo el asunto, al tenor de lo dispuesto en el inciso sexto de la citada norma, se prorroga por una sola vez el término para resolver la instancia, hasta por 6 meses contados a partir del día siguiente al vencimiento del año, esto es, 06 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 085**  
fijado hoy **24 DE MAYO DE 2021**

LL